



DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LOTERÍA NACIONAL

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del quince de marzo de dos mil veintidós, en la sala de juntas de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Lotería Nacional (en proceso de fusión), ubicada en el piso 11 de Avenida Insurgentes Sur número 1397, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03920, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia (Comité) de la mencionada Entidad para celebrar la Décima Tercera Sesión Extraordinaria, en la que el Lic. Edgar Antonio Maldonado Ceballos, Subdirector General de Asuntos Jurídicos, dio comienzo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Presentación y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como reservada de la información que da respuesta a la solicitud de información 330024922000042.

I. Lista de Asistencia.

En cumplimiento al primer punto del orden del día, el Subdirector General de Asuntos Jurídicos dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Lotería Nacional presentes: Arq. Laura Flores Cabañas, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, designada a través del oficio 06/810-1/0010/2022 como suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en su carácter de Vocal "B", el Lic. Luis Guillermo Bosch Baños, Gerente de Servicios Generales y Coordinador de Archivos, como Vocal "A" y la Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís, como Secretaria Técnica (Secretaria).

Acto seguido, la secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el quórum conforme a lo estipulado en el numeral 54 de las "BASES PARA LA

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA", actualmente Lotería Nacional.

Acuerdo Primero: Con fundamento en los preceptos señalados en el párrafo que antecede, el Comité determina que existe el quórum para celebrar la Décima Tercera Sesión Extraordinaria.

II. Presentación y aprobación del orden del día.

La secretaria sometió a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo Segundo: El Comité de manera unánime acordó aprobar el orden del día de la presente sesión.

III. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como reservada de la información que da respuesta a la solicitud de información 330024922000042.

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 330024922000042.

2

Medio de Entrega:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción de la solicitud:

"Solicito información acerca de los juicios laborales de la institución, cuantos juicios tienen en contra, y cuanto es su pasivo; asimismo si tienen demandas de responsabilidad patrimonial del Estado." (sic)

Atendiendo a la solicitud de información, la Gerencia Jurídica, a través del oficio GJ/03/11-01/2022, manifestó que a la fecha la Entidad cuenta con 82 (Ochenta y dos) juicios labores de los cuales 81 (Ochenta y uno) fueron clasificados como reservados por el Comité de Transparencia de Lotería Nacional en la Segunda Sesión Extraordinaria el día 19 de febrero de 2021, ello de conformidad con los artículos 110, fracción XI de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LFTAIP) y 113, fracción XI de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LGTAIP).

Aunado a lo anterior, manifestó que en lo tocante al expediente restante se encuentra en trámite, por lo que dicho expediente se encuentra clasificado como reservado, por un periodo



de 5 años; lo anterior, con fundamento en los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP y 110 fracción XI de la LFTAIP.

En este orden de ideas, la LGTAIP dispone lo siguiente:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

...

Por su parte, la LFTAIP establece lo siguiente:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

...

3

Por otra parte, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas (Lineamientos generales), disponen lo siguiente:

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

...



De los preceptos antes citados se advierte que podrá considerarse como información reservada entre otra, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de procedimientos administrativos, seguidos en forma de juicio, en tanto no haya causado estado.

De lo contrario con la divulgación de la misma se verían afectadas las actuaciones de la autoridad laboral, ya que el solicitante no es parte dentro del juicio.

Se estima que al publicitar la documentación requerida se afectaría la impartición de justicia, en tanto que el expediente del juicio laboral se encuentra en trámite, ya que, con la divulgación de la información, se pudiere beneficiar a la contraparte pudiendo prever las actuaciones y estrategias de la autoridad, así como en riesgo los intereses de la entidad, hasta que no se hayan emitido los laudos correspondientes por la autoridad competente.

En este orden de ideas, la reserva de la información constituye el medio menos lesivo o perjudicial para evitar que se provoque la afectación de la imparcialidad de la autoridad jurisdiccional, la expedites y prontitud de los procedimientos.

Por otra parte, para actualizar la causal de reserva en estudio, el artículo 104 de la LGTAIP establece que se deberá realizar la prueba de daño correspondiente, en los términos siguientes:

- I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. Que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Bajo tales consideraciones, existe un riesgo real, toda vez que, al dar a conocer la información referente al expediente a clasificar, se afectaría la prosecución del juicio laboral que se encuentra *sub judice*, en razón de que no ha causado estado, en virtud de que no existe un laudo definitivo.

Por lo que corresponde al riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se debe resguardar la información requerida, debido a que dicha documentación es la materia en el juicio laboral, por lo que la divulgación de la





información podría causar un daño a la libre deliberación del juzgador que conoce del mismo; lo anterior, en virtud de que con la difusión de la información se podría provocar la afectación a la imparcialidad de la autoridad jurisdiccional y, además, podría afectarse la expedites y prontitud del juicio.

Respecto del tercer punto, hago de su conocimiento que los documentos que darían atención a su requerimiento se encuentran inmersos dentro del expediente laboral, por lo que la divulgación podría afectar la independencia y autonomía del juzgador en tanto adopta la decisión que resolverá en todas sus instancias la situación jurídica de las partes, por ende, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio.

En este sentido, se debe tomar en cuenta que el bien jurídico que pretende tutelar la fracción XI del artículo 110 de la LFTAIP, es la protección de los intereses superiores relacionados con la impartición de justicia; como lo es, que los juicios se mantengan libres de cualquier injerencia externa, que se salvaguarde la libertad de dirección procesal del juzgador y, sobre todo, que se mantenga el equilibrio procesal de las partes, hasta que no se emita una resolución definitiva que resuelva la cuestión efectivamente planteada.

5

En esta tesitura, los miembros del Comité de Transparencia señalaron que una vez analizado lo anterior, tomaban el siguiente:

Acuerdo Tercero: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP y 65, fracción II, 110, fracción XI y 140 de la LFTAIP, **confirman** la clasificación como reservada del expediente que se encuentra en trámite por un periodo de 5 años, e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Décima Tercera Sesión Extraordinaria siendo las dieciocho horas del día de su inicio, firmándose en un ejemplar por los asistentes a la sesión. - Conste.


Lic. Edgar Antonio Maldonado Ceballos
Subdirector General de Asuntos Jurídicos y
Titular de la Unidad de Transparencia









HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



**LOTERÍA
NACIONAL**

Si juegas, gana México

Lic. Luis Guillermo Bosch Baños
Gerente de Servicios Generales y
Coordinador de Archivos

Arq. Laura Flores Cabañas
Titular del Área de Auditoría Interna, de
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública
en suplencia de la Titular del Órgano
Interno de Control

Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís
Secretaría Técnica

6

La presente foja corresponde al Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022.